U. organismos

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN DE MERCADO
FECHA 28 NOV 2014
Nº INGRESO 0816

REF.: Acoge recurso de reposición presentado en contra de la Resolución Exenta N°5796 de 15 de octubre de 2014, que dispuso el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación del OTEC "SIGLO LTDA.", RUT. N°76.010.411-6, en el marco del Programa Franquicia Tributaria.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6812 /

SANTIAGO, 02 DIC. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "Siglo Limitada", RUT. N°76.010.411-6, representado legalmente por don Cristián González Palma, cédula nacional de identidad N°7.166.499-6, ambos domiciliados en calle Hendaya N°60, oficina 501, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana impartió cursos el año 2012 en el marco del Programa Franquicia Tributaria, para trabajadores de la empresa DSI-Chile Industrial Ltda., entre éstos los denominados "Primeros Auxilios en Situaciones de Emergencia" (comunicación N°4185042), realizado el 20 de octubre de 2012, "Operación y Mantención de Grúa Horquilla" (comunicación N°4340613 y N°4266718), efectuado durante el periodo comprendido entre el 17 y el 28 de diciembre de 2012 y "Brigada de Incendio y Manejo de Extintor" (comunicación N°4135707), realizado el 8 de septiembre de 2012.

2.- Que atendida la denuncia formulada el 25 de octubre de 2013, por el dirigente sindical de la empresa DSI-Chile Industrial Limitada, don Luis Astorga Valdés, relativa a que él y sus compañeros aparecían en cursos en los cuales nunca habían participado, se inició procedimiento de fiscalización que consta en Informe Inspectivo Folio N°126, de 6 de noviembre de 2013, a cargo del fiscalizador de la Región Metropolitana don Felipe Droguett, quien con fecha 26 de noviembre de 2013, se entrevistó en dependencias de la Inspección del Trabajo con los trabajadores desvinculados de la empresa DSI-Chile Industrial Ltda.; los señores Manuel Espinoza Ortega, Juan Vargas Fuentes, Claudio Silva González, Jorge Bastías Arévalo y Williams Letelier Castillo, quienes al exhibirles el registro de asistencia para corroborar su participación en los aludidos cursos y reconocer las firmas estampadas en éste, declararon que no participaron del curso "Operación y Mantención de Grúa Horquilla", en los dos primeros casos, del curso "Primeros Auxilios en Situaciones de Emergencia", los trabajadores Silva y Bastías; y del curso "Brigada de Incendio y Manejo de Extintor", también el señor Bastías y el señor Letelier, y todos señalaron que desconocen las firmas del registro de asistencia.

3.- Que con fecha 17 de diciembre de 2013 se solicita al Organismo Técnico de Capacitación Siglo Limitada que formule sus descargos, mediante acta de citación N°0001752, no obstante presentados los descargos por el aludido OTEC, el 6 de febrero de 2014, éstos no lograron subsanar las irregularidades detectadas, debido a que no se presentaron pruebas que hubieren permitido desvirtuar fehacientemente el hecho objetivo, cual es, la no participación en el curso de los trabajadores señalados y el no reconocimiento por parte de éstos de las firmas estampadas en el libro de clases.

4.- Que en razón de lo anterior, mediante Resolución Exenta N°5796 de 15 de octubre de 2014, de esta Dirección Nacional, se sancionó al citado Organismo Técnico de Capacitación con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, por infracción a lo dispuesto en el artículo 77 letra a) y letra d) de la Ley N°19.518, esto es, letra a) "*Por incumplimiento grave o reiterado de las normas de la presente ley, su reglamento o de las instrucciones generales impartidas por el Servicio Nacional*"; y d) "*Si proporcionare información falsa o engañosa acerca de las características y el desempeño que exhiba al interior del Sistema*", en relación con el artículo 71 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "SIGLO LIMITADA" interpuso recurso de reposición el 28 de octubre de 2014, respecto de la resolución singularizada en el considerando anterior, el que fue interpuesto dentro de tiempo y forma, de conformidad a lo preceptuado en la Ley N° 19.880, en su artículo 59, que establece que éste se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo organismo que dictó el acto que se impugna.

6.- Que la recurrente solicita se deje sin efecto la sanción impuesta, atendida la falta de proporcionalidad entre la cancelación y las supuestas infracciones, las que a su juicio carecen de las características de gravedad y reiteración que se les atribuye, señalando que estima que la prueba rendida en que se funda la resolución recurrida no es suficiente para establecer de manera razonable la existencia de hechos constitutivos de las infracciones que se establecen y sancionan, y que se ha realizado una errónea calificación jurídica de los mismos, dando a los preceptos legales invocados una extensión que no corresponde a las circunstancias del caso. Indica además, que no es posible estimar que 5 de un total de 62 trabajadores, sea considerado como "*un número significativo de trabajadores*", considerando además que éstos se encontraban en una situación particular que les restaba objetividad, ya que habían sido desvinculados de la empresa, y que el cotejo de firmas en relación con las declaraciones de los trabajadores que supuestamente no habrían asistido a los cursos no constituye una conclusión indubitable, teniendo presente además que el OTEC a través de sus relatores no tiene la obligación legal y la factibilidad práctica de verificar la veracidad de las firmas estampadas en los libros manuscritos de asistencia.

7.- Que el OTEC sancionado acompaña a su recurso declaraciones juradas de Francisco Vallejos Contreras, relator del curso "Operación y Mantención de Grúa Horquilla", de Maryorie Ovalle Mella, relatora del curso "Primeros Auxilios en Situaciones de Emergencia" y de Marcial Meneses Inostroza, relator del curso "Brigada de Incendio y Manejo de Extintor", quienes declaran que todos los participantes de dichos cursos firmaron el libro de clases sin haber realizado por su parte falsificación de su entidad. Asimismo, se acompaña las declaraciones juradas de Jocelyn Sylnor, participante del primer curso citado, quien declara que le consta que Manuel Espinoza Ortega y Juan Vargas Fuentes participaron de éste, de los trabajadores Víctor Reyes Pérez y Macarena Morales López, asistentes al segundo de los cursos, quienes confirman la participación en éste de Claudio Silva González y Jorge Bastías Arévalo, y las de Jorge Estay Labbé y Juan Torres Contreras, quienes declaran que les consta que Jorge Bastías Arévalo y Williams Letelier Castillo participaron del tercero de los cursos citados. Por último, acompaña el OTEC a su presentación declaración jurada del señor Carlos Javier Holgado, Representante Legal de la empresa DSI-Chile Industrial Limitada, quien confirma la realización de los tres cursos ya individualizados con el total de participantes inscritos, y la participación en éstos de los cinco trabajadores que niegan su asistencia y desconocen sus firmas.

8.- Que ponderados los medios de prueba acompañados por la recurrente a su presentación, principalmente las declaraciones juradas de los relatores de los tres cursos observados, las de otros participantes de los mismos cursos; quienes declararon bajo juramento y en conocimiento de que la falsedad de dichas declaraciones da lugar a que este Servicio efectúe la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público, por los delitos contemplados en los artículos 197, 198, 212 y 470 N°8 del Código Penal, y la declaración jurada del representante legal de la empresa DSI-Chile Industrial Limitada, todas las que generan una presunción de veracidad, atendidos los argumentos esgrimidos en su reposición y considerando su irreprochable conducta anterior, se acogerá el recurso de reposición.

9.- Que el artículo 59 de la ley 19880 señala que no procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados. En los Servicios Públicos descentralizados, por no existir un vínculo de subordinación jerárquica con el Presidente de la República a través del Ministerio respectivo, sino una relación de supervigilancia, las jefaturas de esos servicios carecen de superior jerárquico y, por ende, no es admisible respecto de ellos entablar el recurso en cuestión, conforme lo ha estimado la jurisprudencia administrativa. En estos casos, el recurso de reposición agota la vía administrativa, por lo que siendo éste un Servicio Público descentralizado y estando la resolución sancionatoria dictada por el Director Nacional, se rechazará el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al recurso de reposición presentado en lo principal.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.518, que fija el Nuevo Estatuvo de Capacitación y Empleo; el Reglamento de la Ley N°19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio Del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Acógese el recurso de reposición interpuesto por el Organismo Técnico de Capacitación **"Siglo Limitada",** RUT. N°76.010.411-6, en contra de la Resolución Exenta N°5796, de 15 de octubre de 2014, de esta Dirección Nacional, en virtud de las razones expuestas en los considerandos 2 al 8 de la presente resolución, dejándose sin efecto la cancelación ordenada y reestableciéndose en definitiva su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación.

2.- Al primer otrosí; no ha lugar a la suspensión solicitada por innecesaria, estese a lo resuelto en el numeral precedente.

3.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, según lo expuesto en el considerando 9 del presente acto administrativo.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad recurrente domiciliado en calle Hendaya N°60, Oficina N°501, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, por carta certificada, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECTOR NACIONAL

PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

JCAD/GGT/TRO
Distribución
- OTEC SIGLO LIMITADA.
- Dirección Regional Metropolitana
- Departamento Jurídico (2) (1234) (1301)
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes

Fiscalización /Acoge Reposición SIGLO LTDA. Franquicia Tributaria
- REG. DE MERCADO
- U. PROGRAMAS